

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 556/15

# AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

### ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a la mercantil PORNATURALES S.L., con domicilio en Calle Ramón y Cajal, n° 44-32°, en Candeleda (Ávila), que es el que consta en el expediente sancionador n° 869/2014, se procede a la notificación de la Resolución de Alcaldía n° 2015-0026 del expediente sancionador en materia de Limpieza, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común mediante la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Ávila".

El texto íntegro de la notificación de la Resolución se transcribe a continuación:

#### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía número 2015-0026 de fecha 22 de enero de 2.015, que resuelve el expediente sancionador en materia de Limpieza, del tenor literal siguiente:

# **RESOLUCIÓN**

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en la instrucción y de la propuesta de resolución del Instructor del procedimiento sancionador en materia de limpieza, con relación a la infracción cometida por PorNaturales S.L., con domicilio en Calle Ramón y Cajal, n° 44-32° de Candeleda (Ávila) y cuyos hechos consisten en colocación de carteles en lugares distintos a los señalados por el Ayuntamiento.

Visto el expediente, examinados los documentos e informaciones que obran en el mismo, y de conformidad con la Ordenanza municipal reguladora de Limpieza, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

# **RESUELVO**

**PRIMERO.** Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran en base a las pruebas practicadas.

Se declara responsable de los hechos a: PorNaturales S.L., con domicilio en Calle Ramón y Cajal, nº 44-32° de Candeleda (Ávila).

**SEGUNDO.** Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de Limpieza, tipificada como LEVE, de conformidad con el artículo 32 de la Ordenanza municipal reguladora de Limpieza.

TERCERO. Imponer la sanción de multa por la cuantía de 50 euros.



**CUARTO.** Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

#### RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA

El presente acto agota la vía administrativa de conformidad con el art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole, que contra esta resolución podrá interponer los recursos que se indican:

Recurso potestativo de Reposición, ante el mismo Órgano que la ha dictado, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación (artículos 116.1 y 117 de la Ley 30/1992 L.R.J.P-P.A.C.), que podrá ser presentado en el Registro de este Ayuntamiento, o en cualquier otro de los determinados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 LRJ-PAC.

O directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Si transcurre UN MES, a contar desde el día siguiente al de la presentación del Recurso de Reposición, sin que se le haya notificado resolución expresa, deberá entenderse desestimado, pudiéndose interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (todo ello conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente.

#### SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. No obstante, podrá suspenderse su ejecución en los casos y con los requisitos siguientes:

- 1. Suspensión automática: Quedará automáticamente suspendida la ejecución de los actos impugnados, desde el momento en que se solicite por el interesado y aporte inexcusablemente alguna de las siguientes garantías, con arreglo a los modelos aprobados por el Ayuntamiento:
- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada, a depositar en la Caja del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.
- c) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes del municipio de reconocida solvencia, solo para débitos inferiores a 601,01 euros

No obstante lo anterior, en el exclusivo caso de sanciones pecuniarias, su ejecución quedará automáticamente suspendida, sin necesidad de aportar garantía, por la presen-



tación en tiempo y forma del recurso que contra éstas proceda, sin que tenga lugar su ejecución hasta que sean firmes en vía administrativa.

2. Suspensión no automática: Cuando el interesado acredite que no puede aportar ninguna de las garantías anteriormente expresadas y justifique que la ejecución del acto recurrido le causaría perjuicios de imposible o difícil reparación, podrá accederse a la suspensión si ofrece garantía suficiente, de cualquier tipo, para cubrir el importe de la deuda impugnada más el interés de demora que se origine por la suspensión. Excepcionalmente, podrá accederse a la suspensión sin garantía, si se apreciasen los referidos perjuicios, siempre que el interesado acredite que no puede aportar garantía de tipo alguno.

Asimismo, podrá suspenderse sin necesidad de garantía cuando la Administración Municipal aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.

Para todo lo relativo a la prestación y constitución de los depósitos y garantías deberá dirigirse a los Servicios de la Intervención-Tesorería de Sotillo de la Adrada.

#### FORMA Y LUGAR DE REALIZAR EL INGRESO

El ingreso podrá realizarse en la cuenta de Bankia nº 20387758816400000687

# PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

El pago de dicho importe en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos (art 97 de la Ley 30/1992 (LRJ-PAC) y 62.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el art. 2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005 de 29 de julio):

Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza enre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En el supuesto de que la fecha límite de pago del documento ABONARÉ que se adjunta, no alcance el periodo voluntario del pago de la sanción, al que hace referencia el párrafo anterior, podrá solicitar la emisión de un nuevo documento ABONARÉ.

Para resolver cualquier incidencia en relación con el pago del abonaré, podrá diríjase a las oficinas del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

De no realizarse el oportuno ingreso en el plazo indicado, se procederá sin más aviso a su exacción por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde, D. Juan Pablo Martín Martín en Sotillo de la Adrada, en la fecha 16 de febrero de 2015.